

139

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YECID MEDINA SUNS
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Expediente No: 50001-33-33-009-2017-00120-00

Advierte el Despacho el nombre del demandante dentro del proceso de la referencia es **YECID MEDINA SUNS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 83.224.865, sin embargo, en el acta de audiencia N° 0397, de catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)¹, oportunidad en la cual se profirió la sentencia y en el auto de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a través del cual se aprobó la liquidación de costas se hace referencia a **YESID MEDINA SUNS**, en consecuencia, en aras de dar claridad a las partes y evitar dificultades al momento de hacer efectiva la sentencia, el despacho procede de oficio a pronunciarse al respecto.

En cuanto a las aclaraciones de providencias judiciales, el artículo 286 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicable en virtud del principio de integración normativa, establece:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Negrita fuera de texto original)

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Villavicencio**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar que el nombre del demandante dentro del proceso es **YECID MEDINA SUNS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 83.224.865 y no como quedó dicho en las mencionadas providencias.

¹ Obrante a folio 92 del expediente.

SEGUNDO: En los demás aspectos, las providencias respecto de las cuales se realiza la precisión del nombre del actor se mantendrán incólumes.

Notifíquese y cúmplase


ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DUAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>08</u> del 19 de febrero de 2020.	
 LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ Secretaria	